

## INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: Aprobación del Decreto por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Primero.- Para su la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha para la emisión del correspondiente dictamen, el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, órgano adscrito a la Vicepresidencia primera, remite con fecha 16 de enero de 2019 el expediente del proyecto de Decreto por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El proyecto de Decreto se produce en desarrollo de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, que en su apartado 1 establece que *“en cada Consejería existirá una Unidad de Igualdad de Género que será responsable de promover la efectiva transversalidad de la igualdad y la incorporación de la perspectiva de género en el análisis de la realidad y la planificación de acciones públicas que dependan de ese departamento.”*

Por su parte, el apartado 3 del mismo artículo 14, dispone que la determinación de su composición, organización y funcionamiento deberá hacerse mediante desarrollo reglamentario; para lo que la misma ley prevé que las unidades de igualdad de género entraran en funcionamiento, en todas las Consejerías, en el plazo máximo de cinco años, desde la entrada en vigor de la ley (disposición adicional única).

Segundo.- El Decreto consta de 4 artículos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

Los artículos se encargan de regular, por este orden, el objeto de la norma (artículo 1); las funciones a desarrollar por las unidades de igualdad de género (artículo 2), dentro de los mínimos definidos en el artículo 14.2 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre; la dependencia orgánica y funcional dentro de cada Consejería (artículo 3); y la composición de las citadas unidades (artículo 4).

La disposición adicional primera define las funciones del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha en el proceso de implantación de las unidades de igualdad de género; mientras que la disposición adicional segunda dispone la necesidad de acomodar la relación de puestos de trabajo a las nuevas unidades y sus funciones en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Decreto.

Para concluir, la disposición final primera faculta al titular de la Vicepresidencia primera para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo del Decreto; y la disposición final segunda establece la entrada en vigor del Decreto a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Tercero.- Del expediente remitido consta que en la elaboración del Decreto se han seguido las normas recogidas en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha para el ejercicio de la potestad reglamentaria por el Gobierno de la Región.

Obran en el mismo, entre otros documentos, la memoria justificativa de los objetivos, conveniencia, incidencia y evaluación económica del proyecto, el informe de evaluación del impacto de género, un informe sobre las alegaciones presentadas en el trámite de información pública y el tratamiento dado a las mismas en el borrador del proyecto, así como los informes del Gabinete Jurídico y de la Dirección General de Presupuestos.

Cuarto.- Con todos los antecedentes citados, junto con la emisión del presente informe, se entiende que el expediente se ajusta a lo preceptuado por el epígrafe 3.1.1. de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por acuerdo de 25 de julio de 2017.

Para la debida conclusión del expediente de elaboración del proyecto de decreto, faltaría únicamente la solicitud y emisión del correspondiente dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dado que la norma se dicta en ejecución de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

En virtud de todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.e) del Decreto 80/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y según lo establecido en las vigentes Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno,

**INFORMA:**

Que el contenido de la propuesta se halla conforme con la legislación vigente, y que una vez recabado y emitido el correspondiente dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se entiende que no existen obstáculos que impidan la consideración por el Consejo de Gobierno del proyecto de Decreto por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la aprobación del mismo.

En Toledo  
EL SECRETARIO GENERAL

Rafael Perezagua Delgado